

PERMISOS EBEP (art. 49)

ART. 49	PERMISOS	DURACIÓN		DISFRUTE/OTRAS CARACTERÍSTICAS				
Ap.a)	PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA (Y TRANSGESTANTES)	16 semanas		A tiempo completo o parcial				
		6 semanas posteriores descanso obligatorio		FALLECIMIENTO DE LA MADRE	otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de lo que quede			
		Ampliación 2 semanas (una para cada progenitor)	Hijo discapacitado	SUPUESTO DISFRUTE INTERRUPTIDO (voluntario)	1- ambos progenitores trabajen	para cada período de disfrute será necesario	Preaviso 15 días	
			Por cada hijo a partir del 2º		2- hayan pasado las 6 semanas descanso obligatorio		Se realizara por semanas completas	
		PARTO PREMATURO O NEONATO HOSPITALIZADO DESPUÉS PARTO	Ampliación permiso hasta 13 semanas adicionales	FALLECIMIENTO DEL HIJO	Permiso no se verá reducido salvo reincorporación después 6 semanas obligatorias.			
Participación cursos de F que convoque la Administración	Finalizado el período de descanso obligatorio.							
Ap.b)	PERMISO POR ADOPCIÓN, POR GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO DE UN HIJO TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE	16 semanas		A tiempo completo o parcial				
		6 semanas a jornada comp de forma obligat e ininterrumpida	dp resolución jud de adopción o decisión activa acogimiento	SUPUESTO DISFRUTE INTERRUPTIDO (voluntario)	Requisitos idem anterior	Ejercicio dentro de los 12 meses a contar:	desde resolución jud adopción	
							desde decisión activa acogimiento	
Ampliación 2 semanas (una para cada progenitor)	Discapacidad del menor adoptado o acogido	CÓMPUTO DEL PLAZO a elección del progenitor desde resol jud o decisión activa	ADOPCIÓN INTERNACIONAL Necesario desplazamiento previo al país de origen:	permiso de hasta 2 meses de duración percibiendo retribuciones básicas	PATICIP CURSOS F en cualquier momento del permiso.			
				El permiso podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resol jud o decisión activa.				

PERMISOS EBEP (art. 49)

ART. 49	PERMISOS	DURACIÓN	DISFRUTE/OTRAS CARACTERÍSTICAS					
Ap.c)	PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO	<i>Podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las 6 primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores al hecho causante.</i>						
		16 semanas		A tiempo completo o parcial				
		6 semanas posteriores al hecho causante de descanso obligatorio		FALLECIMIENTO DE LA MADRE	<i>otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o de lo que quede</i>			
		Ampliación 2 semanas (una para cada progenitor)	<i>Hijo discapacitado</i>	SUPUESTO DISFRUTE INTERRUPTIDO (voluntario)	<i>1- ambos progenitores trabajen</i>	para cada período de disfrute será necesario:	<i>Preaviso 15 días</i>	Ejercicio idem ap b
			<i>Por cada hijo a partir del 2º</i>		<i>2- hayan pasado las 6 semanas descanso obligatorio</i>		<i>Se realizara por semanas completas</i>	
			<i>a disfrutar desde la fecha del nacimiento, de la decisión activa acogimiento, o de la resol jud de adopción</i>	SUPUESTO DISFRUTE DP FIN PERMISO POR NACIMIENTO ACUMULACIÓN LACTANCIA (art.48 f)		<i>Disfrute a la finalización de ese período e inicio del cómputo de las 10 semanas restantes del permiso del otro progenitor</i>		
PARTO PREMATURO O NEONATO HOSPITALIZADO DESPUÉS PARTO	<i>Ampliación permiso hasta 13 semanas adicionales</i>	FALLECIMIENTO DEL HIJO	<i>Permiso no se verá reducido salvo reincorporación después 6 semanas obligatorias.</i>					
		Participación cursos de F que convoque la Administración	<i>Finalizado el período de descanso obligatorio dp del nacimiento.</i>					

PERMISOS EBEP (art. 49)

ART. 49	PERMISOS	DERECHOS				
Ap.d)	PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIA SEXUAL SOBRE LA MUJER FUNCIONARIA	FALTAS DE ASISTENCIA	<i>Se consideran justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda</i>			
		PARA HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN O SU DERECHO DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL	REDUCCIÓN DE JORNADA	<i>Con disminución proporcional de la retribución</i>	<i>retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en 1/3 o menos</i>	
			REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO	<i>Adaptación del horario</i>		
				<i>Aplicación del horario flexible</i>		
<i>Otras formas de ordenación del tiempo de trabajo (Plan de igualdad o Administración competente)</i>						
Ap.e)	PERMISO POR CUIDADO DE HIJO MENOR, AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE	REDUCCIÓN DE JORNADA	¿CUÁNTO?	<i>Al menos la mitad de la jornada.</i>		
			<i>Percibe las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde presta sus servicios</i>			
			¿PARA QUÉ?	<i>Cuidado (directo, continuo y permanente), durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad, afectado por cáncer o otra enfermedad grave</i>	acreditado por: <i>el informe del servicio de salud u órgano adtivo sanitario de la CC.AA o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente</i>	
			¿HASTA CUÁNDO?	Hasta que el hijo o persona acogida permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años.		
Caso de discapacidad del hijo		Hasta los 26 años si acreditara una discapacidad igual o superior al 65 antes de los 23 años				
<i>Cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho hasta los 23 años, en caso de haberse diagnosticado antes de la mayoría de edad.</i>						

PERMISOS EBEP (art. 49)

ART. 49	PERMISOS	DERECHOS		
Ap.e)	<p align="center">PERMISO POR CUIDADO DE HIJO MENOR, AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE</p>	<p align="center">REDUCCIÓN DE JORNADA</p>	<p align="center">AMBOS PROGENITORES POR EL MISMO SUJETO Y HECHO CAUSANTE TIENEN DERECHO A ESTE PERMISO O PUEDAN SER BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN PARA ESTE FIN DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p><i>El funcionario tiene derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción siempre que el otro progenitor NO cobre sus retribuciones íntegras</i></p>
			<p align="center">AMBOS PROGENITORES PRESTAN SERVICIOS EN EL MISMO ÓRGANO O ENTIDAD</p>	<p><i>El otro progenitor puede reducir su jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.</i></p>
			<p align="center">PERSONA ENFERMA CONTRAIGA MATRIMONIO O CONSTITUYA UNA PAREJA DE HECHO</p>	<p><i>Ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.</i></p> <p><i>Derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.</i></p>
			<p><i>Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.</i></p>	

PERMISOS EBEP (art. 49)

ART. 49	PERMISOS	DERECHOS			
Ap.f)	<p>PERMISO POR DAÑOS FÍSICOS O PSÍQUICOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD TERRORISTA</p>	<p><i>¿Para qué?</i></p>	<p><i>Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral</i></p>		
		<p>BENEFICIARIOS</p>	<p>Funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista Su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos</p>	<p><i>siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente</i></p>	
			<p>Funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.</p>		
		<p>DERECHOS</p>	<p>REDUCCIÓN DE JORNADA</p>	<p><i>Con disminución proporcional de la retribución</i></p>	
		<p>REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO</p>	<p><i>Adaptación del horario</i> <i>Aplicación del horario flexible</i> <i>Otras formas de ordenación del tiempo de trabajo</i></p>	<p><i>en los términos que establezca la Administración competente en cada caso</i></p>	
<p>DURACIÓN MEDIDAS</p>	<p><i>adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede</i></p>		<p><i>por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista</i> <i>por la amenaza a la que se encuentra sometida</i></p>		

PERMISOS EBEP (art. 49)

ART. 49	PERMISOS	DERECHOS	
Ap.g)	<p>PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJO/A, O MENOR ACOGIDO POR TIEMPO SUPERIOR A UN AÑO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MENOR CUMPLA 8 AÑOS</p>	<p>DURACIÓN</p>	<p><i>No superior a ocho semanas, continuas o discontinua.</i></p>
		<p>JORNADA</p>	<p><i>A tiempo completo o parcial</i></p>
		<p>BENEFICIARIOS</p>	<p><i>Derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.</i></p>
		<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p><i>Corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, cuando las necesidades del servicio lo permitan.</i></p> <p><i>Deberá comunicarlo a la Administración con una antelación de 15 días y realizándose por semanas completas.</i></p>
		<p>AMBOS PROGENITORES POR EL MISMO SUJETO Y HECHO CAUSANTE TIENEN DERECHO A ESTE PERMISO Y AMBOS PRESTAN SERVICIOS EN LA MISMA UNIDAD ALTERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD</p>	<p><i>Ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible</i></p>